

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0800

26 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA BUITRAGO CAMARGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3741 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **LUZ STELLA BUITRAGO CAMARGO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO BELENCITO MZ. H No. 8**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 26 de Noviembre de 2019

Señora:

**LUZ STELLA BUITRAGO CAMARGO**

**BARRIÓ BELENCITO MZ. H No. 8**

Teléfono: 3146087370

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3741 del 18 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0800 correspondiente RES.PQRDS.3741 del 18 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 17877”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

PQRDS No. 3741  
18 de Noviembre de 2019

Señora:  
**LUZ STELLA BUITRAGO CAMARGO**  
**BARRIO BELENCITO MZ. H No. 8**  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta petición Escrita Radicado No. 2019RE5504 Del 08 de Noviembre de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de referencia, es menester de la Entidad Informar que se observó en el sistema de la entidad comercial y no registra que el servicio de acueducto del predio haya sido suspendido, igualmente se envió visita de verificación al predio Identificado con **Matricula No.17877**, la cual se llevó acabo el día 15 de Noviembre de 2019 y se encontró lo siguiente:“MEDIDOR MEGASA, SERIE M 10000964, LECTURA 3355, USO RESIDENCIAL SURTE VIVIENDA DE 1 PLANTA, NO PERMITE INGRESO INDICA NO ESTAR AUTORIZADA YA QUE SOLO CIUDA PERSONA ENFERMA, PREDIO SI TIENE SERVICIO, INFORMA QUE SOLO HABITA 1 PERSONA”

De lo anterior se concluye que el predio actualmente cuenta con la prestación del servicio por lo cual no es procedente acceder a su petición de generar la reconexión del servicio, es decir Empresas Publicas de Armenia ESP está cumpliendo con el fallo de tutela garantizando el mínimo vital para la señora MARIA STELLA BUITRAGO CAMARGO, de conformidad con lo preceptuado por el ARTICULO SEGUNDO del fallo de tutela con radicación 63001-40-03-004-2016-00398-00. Del 23/08/2016.

**SEGUNDO: ORDENAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del contenido de la presente sentencia, para que instale un reductor de flujo que garantice como mínimo 50 litros de agua por persona al día mientras se concilia la forma en la que se cancelará la deuda.**

Que en varias ocasiones la entidad ha enviado visita de verificación al predio en mencion, debido a las peticiones presentadas, y nunca le han permitido el acceso al funcionario de EPA ESP, por ende debido a la renuencia y negligencia se informa que las siguientes visitas tendran acompañamiento de entes policivos y de control para de esta manera poder garantizar la labor encomendada a nuestros funcionarios.

Así mismo se hace claridad a la usuaria que el fallo de tutela positivo Radicado No. 63001-4003-004-2016-00398-00 tuvo una condicionante y fue la de requerir a la tutelante para que procediera a la financiación de la deuda para con la Empresa Prestadora, sin que Hasta la actualidad, después de la ocurrencia de los hechos, se hubiese realizado manifestación alguna encaminada a saldar la deuda actualmente en mora. Por cuanto la Entidad procedió a enviar el Oficio del 17 de Octubre de 2019, mediante el cual se informó mención que se acercara a las oficinas de la entidad con la finalidad de realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta la situación socioeconómica de la usuaria .

Que se indica a la usuaria que existe imposibilidad legal contenida en la **Ley 142 de 1994**, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

**Artículo 34.** Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34.1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

**34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.**

Que siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece a la usuaria las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 17877**, pues en ningún momento es intención de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. conculcar derechos fundamentales a la usuaria, tales como el acceso a los servicios públicos esenciales por conexidad con otros derechos, ya que como se ha evidenciado la empresa ha cumplido a cabalidad lo estipulado en el fallo de tutela con radicación 63001-40-03-004-2016-00398-00. Del 23/08/2016.

Que revisando en el registro documental de la entidad se evidencia que el día 06 de Junio de 2019, la Señora **LUZ STELLA BUITRAGO CAMARGO**, actuando en nombre de su madre MARIA STELLA BUITRAGO, radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio PQRDS No. 1675 del 21 de Mayo de 2019, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad. Es decir, seis días hábiles después de que tuvo conocimiento de la Decisión Empresarial enunciada, ante lo cual la usuaria interpuso recurso de Queja.

Que en relación al recurso de Queja se informa que mediante el Oficio No.3166 del 23 de septiembre de 2019 y el Oficio No.3230 del 30 de Septiembre de 2019, fue enviado el expediente completo y documentos requeridos por la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios con la finalidad de surtir dicho recurso, por ende se está a la espera de que se genere una respuesta del recurso de queja interpuesto por peticionaria.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado

Dirección comercial

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)